



COMISIÓN  
PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS



INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ATENDIDAS, CON CORTE AL  
QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS

## Índice

Introducción .....	3
Estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública atendidas por la Coordinación con corte al quince de mayo .....	4
1. Solicitud 160352926000082 .....	5
2. Solicitud 160352926000114 .....	6
3. Solicitud 160352926000125 .....	7
4. Solicitud 160352926000143 .....	12
5. Solicitud 160352926000140 .....	13
6. Solicitud 160352926000157 .....	15
7. Solicitud 160352926000173 .....	17
8. Solicitud 160352926000194 .....	19

## Introducción

El presente informe tiene como propósito dar cuenta del trámite, atención y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública turnadas a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>1</sup> de este Instituto de conformidad a las facultades y competencias previstas en el artículo 39 fracción I, incisos d) y f), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, con corte al quince de mayo de dos mil veintiséis<sup>2</sup>.

Dicho documento refleja el compromiso institucional de la Coordinación con los principios de transparencia, y rendición de cuentas, garantizando a la ciudadanía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

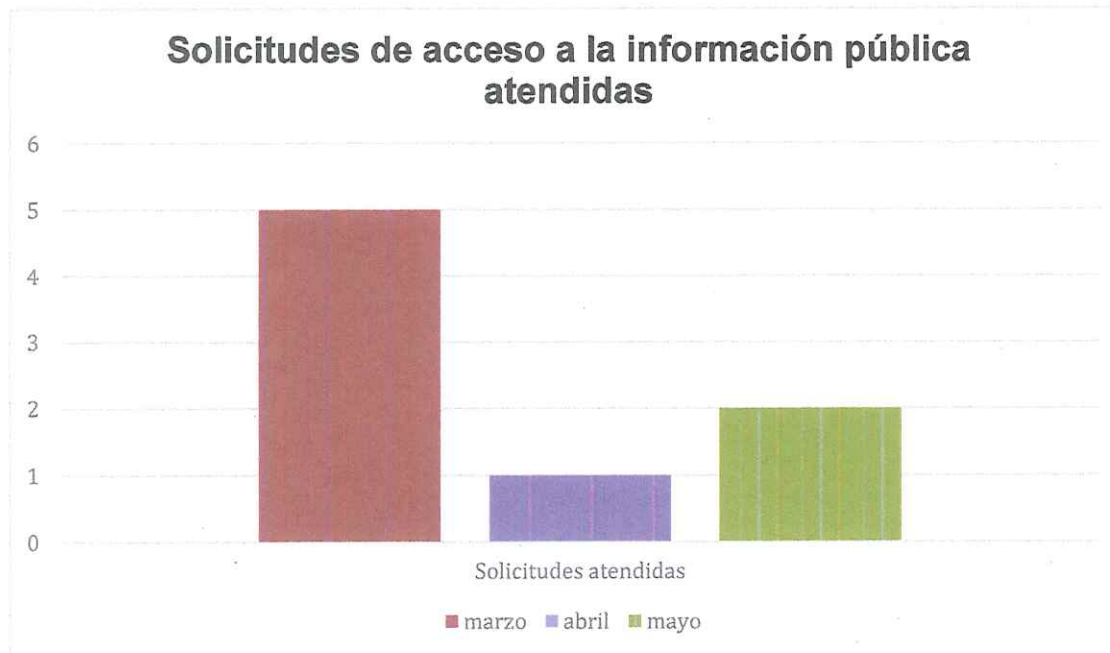
Es así como, se presenta un análisis cuantitativo y cualitativo de las solicitudes de información recibidas, desglosando los temas concernientes a éstas, las fechas de recepción y respuesta, así como el tipo de información y, finalmente, las características de la información proporcionada.

---

<sup>1</sup> En adelante Coordinación.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo aclaración expresa.

Estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública atendidas por la Coordinación con corte al quince de mayo



1. Solicitud 160352926000082

---

Oficio IEM-CTAI-218/2026

“... **Base de datos de candidaturas municipales Proceso Electoral Local 2023- 2024.**

Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a este Organismo Público Local Electoral (OPLE) la siguiente **información relativa al proceso electoral local 2023-2024:** información solicitada:

La lista completa y definitiva de las candidaturas registradas y aprobadas para integrar los Ayuntamientos (Alcaldías/Municipios) de todo el estado.

Detalle requerido: Se solicita que la información esté desagregada en una base de datos con las siguientes columnas:

Nombre de la persona candidata

estado

municipio

fuerza política o coalición

partido que postula (en caso de coalición la cuadratura común, especificar el partido de origen)

Cargo (especificar si es Propietario/Titular o Suplente)

Fuente de los datos: solicitó explícitamente que los datos provengan de las listas oficiales derivadas de los acuerdos del Consejo General (o consejos distritales/municipales) mediante los cuales se aprobaron los registros de candidaturas.

NO se desea la información contenida en el sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, sino la información legalmente aprobada en actas y acuerdos de registro.

Formato de entrega: En cumplimiento con los principios de Datos Abiertos, solicitó que la información sea entregada en un formato de descarga electrónica procesable, específicamente Excel (.xlsx) o CSV.

Se solicita omitir la entrega en formato PDF, imágenes escaneadas o cualquier otro formato que impida el tratamiento automatizado de los datos...”

---

**SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN**

---

**FECHA DE RECEPCIÓN** 10 de marzo

**FECHA DE RESPUESTA** 23 de marzo

---

**RESPUESTA**

En atención a lo solicitado, se proporcionó a la persona solicitante el concentrado de las planillas de ayuntamientos postuladas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, precisando el procedimiento para su descarga en archivo Excel a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

---

**2. Solicitud 160352926000114**

---

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**OFICIO IEM-CTAI-237/2026**

“...2. El nombre de los representantes de los partidos políticos registrados ante esa autoridad del año 2015 al 2026...”

---

**FECHA DE RECEPCIÓN** 13 de marzo

**FECHA DE RESPUESTA** 24 de marzo

---

**RESPUESTA**

Al respecto, y en atención al cuestionamiento formulado, se remitió la relación de las personas que fungieron como representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral durante el periodo comprendido de 2015 a 2026.

---

3. Solicitud 160352926000125

---

**OFICIO IEM-CTAI-249/2026**

**SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN**

“Por medio del presente, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la normatividad aplicable en la materia, solicito de manera respetuosa la siguiente información correspondiente al proceso electoral local 2020-2021, en lo relativo a la asignación de presupuestos para las candidaturas a la gubernatura: **Monto asignado a cada candidato o candidata a la gubernatura que participó en la contienda electoral, especificando, en su caso, el financiamiento público otorgado para gastos de campaña, así como cualquier otro tipo de asignación presupuestal prevista en la normatividad electoral. Presupuesto previsto para una posible candidatura independiente a la gubernatura en dicho proceso electoral, con independencia de que no haya registro de alguna persona candidata independiente. En caso de que no se hubiera realizado dicho cálculo, sírvase informar cuál era el presupuesto que debió asignarse a una candidatura independiente de haber existido. Fórmula o metodología desglosada utilizada para calcular el presupuesto correspondiente a una candidatura independiente a la gubernatura, en caso de que hubiera participado. De no existir una fórmula específica para candidaturas independientes, sírvase señalar el procedimiento o base de cálculo aplicable. Acuerdos, resoluciones o determinaciones del órgano electoral competente que hayan sido emitidos en relación con los montos, criterios y fórmulas de asignación presupuestal a candidaturas para la gubernatura, tanto de partidos políticos como independientes, en el marco del proceso electoral 2020-2021. Se solicita, de ser posible, señalar el número de acuerdo, fecha de emisión y, en su caso, el enlace o medio de consulta. Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a la respuesta que, en los plazos establecidos por la ley, se sirva proporcionar.**”

**FECHA DE RECEPCIÓN** 17 de marzo  
**FECHA DE RESPUESTA** 25 de marzo

---

**RESPUESTA**

De conformidad con el artículo 41, base II, segundo párrafo, incisos b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, 51 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos<sup>4</sup>, en relación con el artículo 112, inciso b), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>5</sup>, en el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 51 de la Ley de Partidos, así como 112 y 326 del Código Electoral, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, esto es, el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual deberá ser repartido de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la gubernatura del estado.
- II. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.
- III. Un 33.3% (treinta y tres por ciento) que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

En el entendido de que cuando no se elija gubernatura el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos; y, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% (cincuenta por ciento) de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

<sup>3</sup> Constitución General, en adelante.

<sup>4</sup> Ley de Partidos, en adelante.

<sup>5</sup> Código Electoral, en adelante.

---

En este contexto, el Instituto Electoral de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, otorga financiamiento público a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el correspondiente a la obtención del voto durante los procesos electorales, no obstante, dicho financiamiento se asigna de manera global a cada instituto político, sin que esta autoridad determine su distribución para candidaturas específicas.

Lo anterior obedece al principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, previsto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las autoridades electorales únicamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

En ese sentido, la distribución interna de los recursos, incluyendo su asignación a candidaturas específicas, corresponde exclusivamente a los partidos políticos, en ejercicio de su libertad de organización y estrategia electoral.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-012/2017, ha sostenido que el financiamiento público destinado a la obtención del voto debe aplicarse a los gastos de campaña; sin embargo, su administración y distribución interna corresponde a los propios partidos políticos.

Por lo anterior, este Instituto no cuenta con información desagregada respecto del monto asignado a cada candidatura a la gubernatura, al tratarse de información generada y resguardada, en su caso, por los partidos políticos en el ámbito de su vida interna.

No obstante, se informa que, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante Acuerdo IEM-CG-08/2021<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó un monto total de \$109,372,190.82 (ciento

---

<sup>6</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, disponible para consulta en: [https://iem.org.mx/public/uploads/docs\\_cg\\_acuerdos/iem-cg-08-2021-acuerdo-cg-que-aprueba-el-monto-distribuci%C3%B3n-y-calendario-de-p-698cb57084795.pdf](https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/iem-cg-08-2021-acuerdo-cg-que-aprueba-el-monto-distribuci%C3%B3n-y-calendario-de-p-698cb57084795.pdf)

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

nueve millones trescientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 82/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para la obtención del voto, distribuido de la siguiente manera:

OBTENCIÓN DEL VOTO	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL
PAN	\$13,841,205.02
PRI	\$17,890,593.95
PRD	\$16,267,425.15
PT	\$8,686,005.19
PVEM	\$10,554,253.35
MC	\$6,811,767.47
MORENA	\$24,804,383.91
PES	\$2,103,311.36
RSP	\$2,103,311.36
FXM	\$2,103,311.36
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$4,206,622.72

Adicionalmente, es importante señalar que el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020<sup>7</sup>, aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de gubernatura del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por un monto de \$48,431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.), el cual constituyó el límite máximo de erogaciones que podían realizar las candidaturas durante dicho proceso electoral.

<sup>7</sup> ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, disponible para consulta en: [https://iem.org.mx/public/uploads/docs\\_cg\\_acuerdos/iem-cg-36-2020-tope-de-gastos\\_698cb57d2cacc.pdf](https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/iem-cg-36-2020-tope-de-gastos_698cb57d2cacc.pdf)

---

No obstante, dicho tope no representa una asignación directa de recursos por candidatura, sino únicamente un parámetro máximo de gasto, por lo que no implica que exista un monto específico otorgado por este Instituto a cada candidata o candidato.

Por cuanto ve a las candidaturas independientes, resulta relevante precisar que, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, no se registraron candidaturas independientes para la elección de la gubernatura del estado. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 112 y 326 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las candidaturas independientes, en su conjunto, son consideradas como un partido político de nuevo registro, correspondiéndoles el 2% del monto total destinado al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuye en tres partes: 33.3% para gubernatura, 33.3% para diputaciones locales y 33.3% para ayuntamientos.

No obstante, cuando en alguna de las elecciones no se cuenta con candidaturas independientes registradas, el financiamiento correspondiente se distribuye entre las elecciones en las que sí existan registros. En ese sentido, y conforme a lo determinado mediante acuerdo IEM-CG-166/2021<sup>8</sup>, al no haberse registrado candidaturas independientes para la gubernatura, el financiamiento respectivo que como quedó previamente señalado, correspondió a \$4,206,622.72 (cuatro millones doscientos seis mil seiscientos veintidós pesos 73/100 M.N.), fue distribuido únicamente entre las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos.

En consecuencia, no se asignaron recursos por concepto de financiamiento público para candidaturas independientes a la gubernatura.

---

<sup>8</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁ POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, disponible para consulta en:

[https://iem.org.mx/public/uploads/docs\\_cg\\_acuerdos/iem-cg-166-2021\\_-acuerdo-cg\\_-que-distribuye-el-financiamiento-p%C3%BAblico-y-estable\\_698cb043710d5.pdf](https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/iem-cg-166-2021_-acuerdo-cg_-que-distribuye-el-financiamiento-p%C3%BAblico-y-estable_698cb043710d5.pdf)

4. Solicitud 160352926000143

**OFICIO IEM-CTAI-282/2026**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

“2. Registro de Candidaturas: El listado o base de datos de las candidaturas que fueron aprobadas y registrados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes para cumplir con dichas acciones afirmativas. Solicito que la información esté desglosada por: Partido Político o Coalición. Cargo (Presidencia Municipal, Regiduría o Diputación). Calidad (Propietario o Suplente). Grupo de atención prioritaria al que se adscribieron (LGBTTTIQ+, Indígena, Discapacidad, Juventud)”.

**FECHA DE RECEPCIÓN**

25 de marzo

**FECHA DE RESPUESTA**

25 de marzo

**RESPUESTA**

En atención a lo solicitado se informó que la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos no cuenta con la información, listado o base de datos de las candidaturas que fueron registradas mediante la figura de acciones afirmativas**, esto de conformidad con las facultades y competencias de esta área previstas en el artículo 43, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 132 y 133 de la Ley de Transparencia, se proporcionó a la persona solicitante la información publicada en el portal web institucional con los enlaces electrónicos mediante los cuales pueden consultarse los acuerdos aprobados por el Consejo General relacionados con el registro de las diversas candidaturas postuladas bajo acciones afirmativas, así como el enlace al **micrositio de la Coordinación de Género, no**

**discriminación y derechos humanos**, en donde se encuentra disponible para consulta la información solicitada.

---

**5. Solicitud 160352926000140**

---

**OFICIO IEM-CTAI-278/2026**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

“Por medio del presente, solicito atentamente a este Instituto: 1. Indique el tope de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, establecido para los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputación local y ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando el fundamento, acuerdo o determinación. 2. Indique el tope de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, establecido para los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputación local y ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando el fundamento, acuerdo o determinación.”

---

**FECHA DE RECEPCIÓN** 25 de marzo

**FECHA DE RESPUESTA** 25 de marzo

---

**RESPUESTA**

De conformidad con el artículo 323 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para la etapa del período de obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes a una candidatura independiente debidamente registrados **deberán aplicar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior**, de acuerdo al tipo de elección que corresponda. Las aportaciones que se realicen de manera individual serán proporcionales a los topes dispuestos para los candidatos de partido político.

---

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó los acuerdos enlistados a continuación, en los cuales podrá consultar la información solicitada, detallada por tipo de candidatura, municipio y distrito:

1. Acuerdo IEM-CG-53/2020 de rubro “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SE APRUEBAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS Y EL LÍMITE DE APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APLICAR LAS PERSONAS REGISTRADAS COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”.

Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:  
[https://iem.org.mx/public/uploads/docs\\_cg\\_acuerdos/iem-cg-53-2020\\_69850eb43812a.pdf](https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/iem-cg-53-2020_69850eb43812a.pdf)

2. Acuerdo IEM-CG-53/2023 de rubro “ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS Y EL LÍMITE DE APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APLICAR LAS PERSONAS REGISTRADAS COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”

[https://iem.org.mx/public/uploads/docs\\_cg\\_acuerdos/acuerdo\\_iem-cg-53\\_2023\\_a-propuesta-de-la-cpypp-se-determinan-los-topes-m%C3%A1ximos-698cab14858dc.pdf](https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/acuerdo_iem-cg-53_2023_a-propuesta-de-la-cpypp-se-determinan-los-topes-m%C3%A1ximos-698cab14858dc.pdf)

6. Solicitud 160352926000157

**OFICIO IEM-CTAI-326/2026**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

“...ÚNICO. Que esa autoridad precise si, en el caso de las candidaturas independientes, y específicamente en lo relativo a la constitución de las asociaciones civiles que las respaldan, existe algún impedimento legal o reglamentario para que dos o más asociaciones civiles cuenten con el mismo representante legal, considerando que dicha persona no forma parte de la planilla de candidaturas correspondiente. Lo anterior, con el propósito de contar con certeza jurídica respecto de los requisitos y condiciones aplicables en la integración de las asociaciones civiles vinculadas a candidaturas independientes...”.

**FECHA DE RECEPCIÓN**

07 de abril

**FECHA DE RESPUESTA**

16 de abril

**RESPUESTA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracción IX del mismo ordenamiento, el derecho de acceso a la información comprende el acceso a documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados o que estos se encuentren obligados a documentar en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, de la lectura de la solicitud se advierte que la persona solicitante requiere un pronunciamiento o interpretación jurídica respecto de un supuesto específico, y no el acceso a un documento previamente existente en los archivos de este Instituto.

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Por lo anterior, no resulta procedente emitir un pronunciamiento en los términos planteados, ya que ello implicaría la elaboración de un documento ex profeso, lo cual excede el alcance del derecho de acceso a la información.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro:

***“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”***

(Lo subrayado es propio).

Asimismo, resulta aplicable el criterio 03/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información **no implica la obligación de emitir interpretaciones jurídicas o pronunciamientos**, salvo que estos obren previamente en documentos existentes.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto**

---

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

*en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.*

(Lo subrayado es propio)

No obstante, lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la persona solicitante el siguiente enlace electrónico, en el cual podrá consultar el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán:

[https://iem.org.mx/public/uploads/docs/reglamento-de-candidaturas-independientes\\_69978d57b41aa.pdf](https://iem.org.mx/public/uploads/docs/reglamento-de-candidaturas-independientes_69978d57b41aa.pdf)

Asimismo, se le informa que, en caso de requerir un pronunciamiento específico, podrá formular la consulta correspondiente directamente ante este Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 34 fracción XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>9</sup>.

---

### 7. Solicitud 160352926000173

---

**OFICIO IEM-CTAI-372/2026**

---

<sup>9</sup> ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XXXIII. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;

[...].

---

**SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN**

“... Solicito la información pública que obre en los archivos de ese Organismo Público Local Electoral sobre elecciones de ayuntamientos, presidencias municipales o alcaldías, candidaturas registradas y elección consecutiva municipal en los procesos electorales locales de 2018 y 2021.

Para cada uno de los procesos electorales locales de 2018 y 2021, solicito:

1. Indicar si en la entidad **se celebraron elecciones para renovar ayuntamientos, presidencias municipales o alcaldías**. En caso afirmativo, **proporcionar la relación completa de municipios o alcaldías con elección**.
  2. Proporcionar el listado, la base de datos, el anexo, el acuerdo, el registro o el documento oficial de **candidaturas registradas a presidencias municipales o alcaldías**. Solicito que incluya, si obra en sus archivos: año de la elección, entidad, municipio o alcaldía, nombre completo de la persona candidata propietaria, partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente o forma de postulación, y partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común.
  3. Proporcionar el listado, la base de datos, el anexo, el acuerdo, el registro o **documento oficial que identifique a las personas candidatas a las presidencias municipales o alcaldías registradas bajo la figura de elección consecutiva**, reelección, postulación o candidatura consecutivas. Solicito que incluya, si obra en sus archivos: año de elección, municipio o alcaldía, nombre completo de la persona candidata, partido o forma de postulación en ese año, cargo municipal que ocupaba previamente, municipio del encargo previo, periodo del encargo previo y partido, colación, candidatura común o independiente por el que fue electa previamente.
  4. Proporcionar el listado, la base de datos, el acta de cómputo, la constancia, el acuerdo o documento oficial de **resultados de la elección inmediata anterior a cada proceso**, que permita identificar, por municipio o alcaldía, a la persona electa como presidenta municipal
-

---

o alcaldesa, el partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente por el que fue electa y el periodo constitucional correspondiente.

5. Indicar cuál fue el **primer proceso electoral local de la entidad en el que fue posible registrar candidaturas a presidencias municipales o alcaldías por elección consecutiva** o por reelección, y proporcionar el documento, acuerdo, lineamiento, criterio, calendario electoral o antecedente oficial que lo sustente. Esta pregunta se refiere al primer proceso en el que una persona ocupante de un cargo municipal pudo contener nuevamente en una elección consecutiva, no solo a la reforma constitucional de 2014...”.

---

**FECHA DE RECEPCIÓN** 23 de abril

**FECHA DE RESPUESTA** 05 de mayo

---

**RESPUESTA**

En atención a lo requerido, se proporcionó a la persona solicitante el concentrado de las planillas, las bases de datos correspondientes, así como los enlaces del portal web institucional en los que puede consultarse la información requerida, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado.

---

**8. Solicitud 160352926000194**

---

**OFICIO IEM-CTAI-398/2026**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*“Solicito atentamente el acceso y entrega de información pública en posesión de ese Instituto, relativa a los procesos de registro, aprobación y postulación de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, correspondientes a los procesos electorales locales*

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

---

*ordinarios celebrados en los años 2011, 2015, 2018, 2021 y 2024, respecto de la totalidad de los municipios del Estado. De manera específica, solicito se proporcione, en formato digital abierto y de ser posible en hoja de cálculo editable, la siguiente información:*

1. *Relación completa de candidaturas registrada por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para cada municipio del Estado, en cada uno de los procesos electorales señalados.*
  2. *Nombre completo de las personas postuladas para los cargos de*
    - a) *Presidencia Municipal;*
    - b) *Sindicatura;*
    - c) *Regidurías de mayoría relativa;*
    - d) *Regidurías de representación proporcional.*
  3. *En el caso de regidurías por representación proporcional, se informe el orden de prelación o posición ocupada por cada candidatura dentro de la lista registrada por cada partido político, coalición o candidatura común.*
  4. *En el caso de la fórmulas propietaria/suplente, se precise el nombre de ambas personas integrantes.*
  5. *Indicación del partido político, coalición o figura asociativa que postuló cada candidatura, especificando denominación exacta utilizada en cada proceso electoral.*
  6. *Fecha de la presentación de la solicitud de registro de cada planilla o lista y fecha de aprobación por parte del Consejo General o del órgano competente del Instituto.*
  7. *Copia simple digital de los acuerdos, resoluciones o dictámenes mediante los cuales fueron aprobados los registros de candidaturas municipales en cada proceso electoral referido.*
  8. *Base normativa aplicable en cada elección para el registro de candidaturas municipales, incluyendo lineamientos, reglamentos, criterios o acuerdos emitidos por ese Instituto.*
-

- 
9. *En su caso, información relativa a sustituciones, cancelaciones, renunciaciones, negativas de registro o modificaciones posteriores a las candidaturas originalmente registradas, señalando municipio, partido político, candidatura afectada y causa correspondiente.*
  10. *Datos desagregados por género de las candidaturas registradas, a efecto de identificar el cumplimiento de reglas de paridad horizontal, vertical y demás medidas afirmativas aplicables en cada proceso electoral.*
  11. *En caso de existir base de datos históricas, archivos estadísticos, memorias documentales o repositorios institucionales que concentren dicha información.  
Solicito que la información sea entregada preferentemente por medios electrónicos, mediante archivos descargables, bases de datos, hojas de cálculo, documentos PDF u otro formato digital disponible.  
En caso de que la información solicitada se encuentre disponible públicamente en algún portal institucional, solicito se indique la liga electrónica específica, ruta de acceso directa o documento exacto donde pueda ser consultada, evitando remisiones genéricas..."*
- 

<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>	30 de abril
<b>FECHA DE RESPUESTA</b>	12 de mayo

---

**RESPUESTA**

En atención a lo requerido y con el propósito de brindar una respuesta puntual, clara y completa a la solicitud formulada, se proporcionó a la persona solicitante el concentrado de enlaces correspondientes al portal web institucional, mediante los cuales puede consultarse de manera directa la información requerida, lo anterior, con la finalidad de garantizar el acceso oportuno a la información solicitada, así como de dar cabal cumplimiento a lo peticionado en términos de la normativa aplicable.

---

En sesión ordinaria virtual de veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se rinde el presente informe por la encargada de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Rosalinda Ultreras Reyes ante la presencia de sus integrantes, consejera electoral y presidenta de

## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, consejeras electorales e integrantes de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

---

**Lic. Rosalinda Ultreras Reyes**

Encargada de Despacho de la Coordinación de  
Prerrogativas y Partidos Políticos del  
Instituto Electoral de Michoacán